



**UNION DE SERVIDORES DEL
CUERPO TECNICO DE INVESTIGACION
DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION**

ESTATUTOS

**CAPITULO I
UNIÓN DE SERVIDORES DEL CUERPO TÉCNICO DE INVESTIGACIÓN DE
LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

ARTICULO 1º.- Con el ánimo de establecerse una organización sindical de primer grado y de empresa, la cual funcionará de conformidad con el art 39 de la Constitución Nacional, el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones pertinentes sobre la materia.

La organización sindical estará conformada por servidores del Cuerpo Técnico de Investigación, Fiscalía General de la Nación, Dirección administrativa y Financiera.

CAPITULO II

DOMICILIO

ARTIUCLO 2º. El domicilio principal de la organización será el municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia.

ARTICULO 3º.- La residencia de la junta directiva de la organización, será el Municipio de Medellín, República de Colombia.

**CAPITULO III
OBJETOS Y FINES DE LA ORGANIZACION**

ARTICULO 4º.- Los fines principales de la organización son los siguientes:



**UNION DE SERVIDORES DEL
CUERPO TECNICO DE INVESTIGACION
DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION**

- a) Estudiar las características de las funciones y las profesiones, los salarios, prestaciones, administración de carrera, prima de alto riesgo, horarios laborales, sistemas de protección y/o de prevención de accidentes de trabajo y demás condiciones referentes a sus asociados, para su mejoramiento laboral, personal y familiar.
- b) Establecer una línea directa con los organismos de prevención y apoyo de la institución (ARL, Bienestar Social y COPASO).
- c) Prestar la solidaridad a sus afiliados, en caso de enfermedad, calamidad, invalidez. y/o asesorías legales y jurídicas en caso de ser necesario.
- d) Promover la creación y fomentar el desarrollo de convenios interinstitucionales (instituciones educativas, tecnológicas, universitarias y otras entidades estatales que sean afines a la función que desempeñamos, campos de experimentación o de deporte, culturales, de solidaridad y prevención contempladas en los Estatutos y renovación gerencial de los miembros de la junta).
- e) Realizar solicitudes formales personales y colectivas garantizando su debido cumplimiento.
- f) Servir de mediador ante los asociados entre sí o entre estos y las directivas, procurando la conciliación.
- g) Acercamiento de servidores, el nominador, Directores Seccionales y Administrativos, sobre bases de justicia, mutuo respeto y acercamiento a la ley
- h) Presentar solicitudes formales y celebrar acuerdos colectivos garantizando su cumplimiento.
- i) Adquirir a cualquier título legal y poseer los bienes inmuebles y muebles que requieren para el ejercicio de sus actividades, de conformidad con lo estipulado en el numeral 10 del Art. 373 del C.S.T.



**UNION DE SERVIDORES DEL
CUERPO TECNICO DE INVESTIGACION
DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION**

ARTICULO 5º. Corresponde también a la organización

- a) designar entre sus propios afiliados, las comisiones permanentes o transitorias y los delegados de la organización en las comisiones disciplinarias que se acuerden.

**CAPITULO IV
CONDICIONES DE ADMISION**

ARTICULO 6º.- PARA SER MIEMBRO DE LA ORGANIZACION SE REQUIERE:

- a) Ser mayor de 18 años
- b) Ser servidor del Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación y otras dependencias (Fiscalía – Administrativa y Financiera)
- c) Pagar la cuota de admisión de que trata estos estatutos.
- d) Observar en público y en privado, buena conducta
- e) No ser toxicómano ni ebrio consuetudinario
- f) Formular por escrito la correspondiente solicitud de admisión, a la junta directiva, la cual aprobará o negará por mayoría de votos las admisiones de los aspirantes, en caso de que sea negada se ordenará la devolución de la cuota consignada.

**CAPITULO V
DEBERES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS**

ARTICULO 7º. SON OBLIGACIONES DE CADA UNO DE LOS AFILIADOS.

- a) Cumplir fielmente los presentes estatutos y las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva, que se relacionen exclusivamente con el objeto y fines de la organización.



**UNION DE SERVIDORES DEL
CUERPO TECNICO DE INVESTIGACION
DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION**

- b) Concurrir puntualmente a las sesiones de la asamblea, de la junta directiva y de las comisiones, cuando se forme parte de éstas últimas.
- c) Observar buena conducta y proceder lealmente con sus compañeros de trabajo.
- d) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que señalan los presentes estatutos.
- e) Presentar excusa por escrito, con indicación de las causas en caso de incumplimiento de la obligación de que trata el aparte b) de este artículo.

ARTICULO 8º. SON DERECHOS DE LOS AFILIADOS

- a) Participar en los debates de las asambleas generales con derecho a voz y voto, y presentar proposiciones.
- b) Ser elegido miembro de la Junta Directiva o de las comisiones.
- c) Gozar de los beneficios que otorgue la organización.
- d) Solicitar la intervención de la organización por medio de la junta directiva y conforme a los estatutos para el estudio y la solución de todos los conflictos individuales o colectivos.

PARAGRAFO 1º. Los afiliados que se hallaren atrasados en el pago de hasta tres cuotas, tendrán voz pero no a voto en las decisiones de la junta directiva como también de la asamblea general

**CAPITULO VI
DE LA ASAMBLEA**

ARTICULO 9º. La asamblea, estará conformada por los socios de la organización sindical. Se reunirá ordinariamente cada seis (6) meses y extraordinariamente



**UNION DE SERVIDORES DEL
CUERPO TECNICO DE INVESTIGACION
DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION**

cuando sea convocada por la junta directiva, por el fiscal en el caso del aparte e) del Artículo 29 de estos estatutos, o por un número no inferior a la tercera parte de los afiliados, en concordancia con el Artículo 386 del Código Sustantivo de Trabajo.

PARAGRAFO: Para que el fiscal y el número de afiliados que se acuerda en el presente artículo puedan hacer uso de las atribuciones consagradas, deben previamente hacerlo saber a la junta directiva.

ARTICULO 10º.- Será nula la reunión de la asamblea general en la cual no se haya corrido lista del personal asistente.

ARTICULO 11º.- SON FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA

- a) La elección de junta directiva para un periodo de dos (02) años
- b) La modificación de los estatutos
- c) La aprobación de pliegos de peticiones
- d) Nombramiento de comisión negociadora
- e) Nombramiento de árbitro
- f) La fusión con otra organización
- g) La afiliación a organizaciones sindicales de segundo y tercer grado y el retiro de ellas.
- h) La sustitución o destitución de los directivos que llegaren a faltar en los casos previstos por los Estatutos y la Ley.
- i) La fijación de cuotas extraordinarias.
- j) La aprobación del presupuesto general para un periodo de un (1) año
- k) Gastos de representación de los miembros de la junta.
- l) Dictar acuerdos o resoluciones de conformidad con la facultad que estos estatutos determinen
- m) Fenecer los balances que le presente la junta directiva
- n) Aprobar o improbar las resoluciones dictada por la junta directiva
- o) Designar los delegado a los Congresos sindicales
- p) La disolución de la organización.



**UNION DE SERVIDORES DEL
CUERPO TECNICO DE INVESTIGACION
DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION**

PARAGRAFO 1º.- la facultad a que se refiere el aparte e) de este artículo no comprende la privatización de la dignidad sindical que el directivo ocupe dentro de la junta directiva. Esta última atribución corresponde a la junta directiva, conforme al artículo 391 del Código Sustantivo de Trabajo.

ARTICULO 12º. . En las reuniones de asamblea, cualquiera de los miembros tiene derecho a pedir que se haga constar en el acta los nombres de los que estén presentes en el momento de tomarse una determinación y a pedir que la votación sea secreta, la no aceptación de una u otra solicitud vicia de nulidad el acto de votación.

ARTICULO 13º. - Toda reforma estatutaria de que habla el literal b) del artículo 11 de los estatutos, tendrá que ser sometida ante el registro de la dirección de Protección Social, por conducto del Grupo de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y comenzar a regir una vez se llenen los requisitos de ley.

**CAPITULO VII
DE LA JUNTA DIRECTIVA**

ARTICULO 14º.- La Organización tendrá una Junta Directiva compuesta de cinco (5) principales y cinco (5) suplentes, los cuales serán presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y fiscal. Los suplentes serán numéricos. Solo gozarán de fuero sindical los cinco (5) principales y los cinco (5) suplentes; éstos reemplazarán a los principales en los casos de faltas temporales o absolutas.

ARTICULO 15º.- PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA SE REQUIERE:

- a) Ser servidor del Cuerpo Técnico de Investigación, la Fiscalía General de la Nación y de la Dirección Administrativa y Financiera.
- b) Estar ejerciendo normalmente, es decir, no en forma ocasional o a prueba o como aprendiz en el momento de la elección, la actividad, profesión u oficio característico de la organización y haberlo ejercido normalmente por más de seis (6) meses en el año anterior.



**UNION DE SERVIDORES DEL
CUERPO TECNICO DE INVESTIGACION
DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION**

- c) Saber leer y escribir
- d) Tener cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad, según el caso
- e) No haber sido condenado a prisión a menos que haya sido rehabilitado, ni estar llamado a juicio por delitos comunes en el momento de la elección.

La falta de cualquiera de estos requisitos, invalida la elección.

ARTICULO 16º. La elección de Junta Directiva se hará siempre por votación secreta, en papeleta escrita y aplicando el sistema del cociente electoral, para asegurar la representación de las minorías, so pena de nulidad. La junta directiva una vez instalada, procederá a elegir sus dignatarios. En todo caso, el cargo de fiscal de la organización corresponderá a la fracción mayoritaria de las minoritarias. De acuerdo con el artículo 8 del Decreto 1194 de 1994: En la elección de los miembros de las juntas directivas sindicales, para asegurar la representación proporcional, cuando se vote por dos o más planchas, listas o tarjetas electorales, se empleará el sistema del cociente electoral. El cociente será el número que resulte de dividir el total de los votos válidos por el de puestos por proveer. La adjudicación de directivos a cada plancha se hará en el número de veces que el cociente quepa en el respectivo número de votos válidos. Si quedaren puestos por proveer, se adjudicarán a los mayores residuos, en orden descendente.

ARTICULO 17º. – No pueden formar parte de la junta directiva de la organización, ni ser designados funcionarios del mismo, los afiliados que representen al empleador, frente a los trabajadores, ni los altos directivos de la empresa. Es nula la elección que recaiga en uno de tales afiliados y el que debidamente electo entre después a desempeñar alguno de los empleos referidos, dejará ipso facto vacante su cargo sindical.

ARTICULO 18º.- Los miembros de la junta directiva deberán entrar en el ejercicio de sus cargos, una vez que el respectivo inspector, según el caso haya ordenado la inscripción de la junta directiva legalmente electa y mientras no se de el aviso de que trata el artículo 371 del Código Sustantivo de Trabajo, acompañado de los requisitos de que trata el artículo 17 de estos Estatutos, la elección no surte ningún efecto.



**UNION DE SERVIDORES DEL
CUERPO TECNICO DE INVESTIGACION
DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION**

El Art. 9º. Del Decreto 1194 del Código Sustantivo de Trabajo dice: “Dentro de los 3 días siguientes a la ejecutoria de la providencia que decida la solicitud de inscripción de una junta directiva sindical, el funcionario del conocimiento remitirá copia de la misma a la División Reglamentaria y Registro sindical – grupo especializado de archivo sindical – en Bogotá, para efectos de la anotación correspondiente”.

Los directivos elegidos no podrán actuar válidamente mientras no quede ejecutoriada la resolución mediante la cual se ordenó su inscripción en el registro sindical.

ARTICULO 19º.- Cualquier cambio total o parcial de la junta directiva, se comunicará directamente y por escrito al patrono o patronos y al respectivo inspector de trabajo, según el caso, o en su defecto a la primera autoridad política del lugar. Este aviso se dará acompañado de la documentación de que trata el artículo 15 de estos estatutos y de la copia del acta de la asamblea general en que se demuestra que la elección de la junta directiva se hizo con observancia del artículo 16º. De los estatutos y en concordancia con el Decreto Ley 1469 de 1978, modificado por el Decreto 1194 de 1994.

ARTICULO 20º.- La calidad de miembro de la junta directiva, es renunciable ante la asamblea general de la organización, pero no encontrándose reunida ésta, la renuncia puede presentarse ante la junta directiva y ser considerada por ella, con la obligación de convocar la asamblea general dentro de los treinta (30) días siguientes a partir de la fecha en que se produzca la vacante, para que esa entidad haga la elección en propiedad.

En caso de quedar acéfalo cualquier cargo directivo por otra causa que determine la vacante como la muerte del director, su retiro de la empresa o la ausencia prolongada del domicilio principal de la organización. La junta directiva lo llenará provisionalmente con la misma obligación consignada en el inciso anterior.

ARTICULO 21º.- La junta directiva se reunirá ordinariamente cada treinta (30) días y extraordinariamente cuando sea convocada por el presidente o el fiscal o la mayoría de sus miembros.



**UNION DE SERVIDORES DEL
CUERPO TECNICO DE INVESTIGACION
DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION**

Constituirá quórum de la junta directiva, la mayoría absoluta de sus miembros.

ARTICULO 22º.- Son funciones y obligaciones de la Junta Directiva:

- a) Dirigir y resolver los asuntos relacionados con la organización, en los términos que estos estatutos lo permitan.
- b) Nombrar las comisiones especiales de que tratan los artículos 32 de estos estatutos.
- c) Revisar y fenecer cada mes en primera instancia, las cuentas que le presente el tesorero con el visto bueno del fiscal.
- d) Imponer a los afiliados de acuerdo con estos estatutos, las correcciones disciplinarias. Las Resoluciones respectivas serán apelables ante la asamblea general.
- e) Velar porque todos los afiliados cumplan estos estatutos y las obligaciones que le competen.
- f) Informar a la asamblea general, acompañado de la respectiva documentación, cuando un afiliado incurriere en causal de expulsión.
- g) Dictar de acuerdo con estos estatutos, el reglamento interno de la organización y las resoluciones que sean necesarias para el fiel cumplimiento de los mismos.
- h) Presentar cada seis meses en las sesiones ordinarias que celebre la asamblea general, un balance detallado y un informe de sus labores, los cuales deben llevar las firmas de todos los miembros de la junta directiva.
- i) Atender y resolver las solicitudes y reclamos de los afiliados y velar por los intereses colectivos de los mismos.
- j) Resolver en cuanto sea posible las diferencias que se susciten entre los afiliados por razón de estos estatutos o de sus problemas económicos y en los



**UNION DE SERVIDORES DEL
CUERPO TECNICO DE INVESTIGACION
DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION**

casos de extrema gravedad convocar la asamblea general para su estudio y solución.

- k) Aprobar previamente todo gasto que exceda del equivalente al salario mínimo mensual más alto, con excepción de los sueldos asignados en el presupuesto.
- ll. Elegir provisionalmente los miembros de la junta directiva que llegaren a faltar no encontrándose reunida la asamblea general, con sujeción a lo estipulado en estos estatutos.
- m. Exonerar provisionalmente del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias al afiliado que lo solicite, siempre que dicha solicitud tenga como causa la enfermedad prolongada de él, de sus padres, de su esposa o de sus hijos, lo cual deberá comprobarse, debiendo la junta directiva informar de ello a la asamblea general, la que con fundamento, podrá resolver la exoneración.

ARTICULO 23º.- Si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del periodo reglamentario de la junta directiva, ésta no convocare a Asamblea General para hacer nueva elección, un número no inferior a la tercera (3ª) parte de los afiliados, podrá hacer la convocatoria, previa solicitud al presidente y demás miembros de la junta directiva.

ARTICULO 24º.- DEL PRESIDENTE

El presidente de la junta directiva tiene la representación legal de la organización y por tanto, puede celebrar contratos, otorgar poderes, etc., pero requiere para tales actividades autorización previa de la junta directiva.

ARTÍCULO 25.- Son funciones y obligaciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones de la asamblea general y de la junta directiva, cuando haya quórum estatutario, elaborar el orden del día de las respectivas sesiones y dirigir los debates.



**UNION DE SERVIDORES DEL
CUERPO TECNICO DE INVESTIGACION
DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION**

- b) Convocar la junta directiva a sesiones extraordinarias, previa citación personal a cada uno de sus miembros, hecha por conducto de la secretaría.
- c) Convocar la asamblea general a sesiones extraordinarias a petición del fiscal en el caso del aparte e) del artículo 29 de estos estatutos, por decisión de la junta directiva o por solicitud de un número no inferior a la tercera parte de los afiliados.
- d) Rendir cada mes por escrito, un informe de sus labores a la junta directiva y dar cuenta a ésta o a la asamblea general de toda información que le sea solicitada por razón de sus funciones.
- e) Juramentar a los socios que ingresen a la organización.
- f) Informar a la junta directiva de las faltas cometidas por los socios, a fin de que se impongan las sanciones disciplinarias a que haya lugar, de acuerdo con estos estatutos.
- g) Proponer a la junta directiva los acuerdos y reglamentos que crea necesarios para la mejor organización de la Unión de Trabajadores.
- h) Firmar las actas, una vez aprobadas y toda orden de retiro y gastos de fondos en asocio del tesorero y del fiscal.
- i) Ordenar las cuentas de gastos determinados en el presupuesto, o por la asamblea general o por la junta directiva.
- j) Dar cuenta a la junta directiva cuando quiera separarse de su cargo, accidental o definitivamente.
- k) Expedir previa autorización de la junta directiva, al afiliado que lo solicite, una certificación en la cual conste su honorabilidad y competencia.
- l) Comunicar al Inspector del Trabajo correspondiente, en asocio del secretario, los cambios totales o parciales que ocurrieren en la junta directiva.



**UNION DE SERVIDORES DEL
CUERPO TECNICO DE INVESTIGACION
DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION**

ARTICULO 26°. Del Vicepresidente

Son funciones y obligaciones del vicepresidente:

- a) Asumir la presidencia de la junta directiva o de la asamblea general, por faltas temporales o definitivas del presidente, o cuando éste tome parte en las discusiones.
- b) Proponer en las deliberaciones de la junta directiva, los acuerdos o resoluciones que estimen necesarios, para la buena marcha de la organización.
- c) Informar a la junta directiva de toda falta que cometan los socios.
- d) Desempeñar todas las funciones que competen al presidente en su ausencia.

ARTICULO 27°.- Del secretario General:

Son funciones y obligaciones del Secretario General.

- a) Llevar un libro de afiliaciones de los socios, por orden alfabético y por el número que le corresponda, de acuerdo con su ingreso, con la correspondiente dirección y número de cédula de ciudadanía o de la tarjeta de identidad, según el caso de cada cual.
- b) Llevar un libro de actas, tanto de junta directiva como de asamblea general, en ninguno de los libros será lícito arrancar, sustituir o adicionar hojas, ni se permitirán enmendaduras, entrerrenglonaduras, raspaduras o tachaduras. Cualquier omisión o error, deberá enmendarse mediante anotación posterior.
- c) Hacer registrar, foliar y rubricar del Inspector del Trabajo respectivo, cada uno de los libros de la organización.
- d) Citar por orden del presidente o del fiscal, o de los afiliados, de acuerdo con estos estatutos, a sesiones extraordinarias de la junta directiva o de la asamblea general según el caso.



**UNION DE SERVIDORES DEL
CUERPO TECNICO DE INVESTIGACION
DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION**

- e) Contestar la correspondencia, previa consulta con el presidente.
- f) Servir de secretario de la asamblea general y de la junta directiva.
- g) Firmar las actas que hayan sido aprobadas
- h) Informar al presidente y a los demás miembros de la junta directiva de toda irregularidad en la disciplina o en la Administración de la organización.
- i) Ser órgano de comunicación de terceros con la organización, e informar de toda petición que hagan
- j) Llevar el archivo y mantenerlo debidamente ordenado.
- k) Rendir al Ministerio de la Protección Social, cada dos años, el registro del censo sindical.
- l) Informar al Inspector del Trabajo correspondiente, en su caso, en asocio del presidente, todo cambio total o parcial de la junta directiva, para obtener por tal conducto la inscripción mediante la presentación de pruebas necesarias que acrediten los requisitos exigidos por los estatutos y las disposiciones legales pertinentes.
- ll) Remitir mensualmente al Ministerio de la Protección Social la nómina completa de los afiliados a la organización (Decreto 1469/78).

ARTICULO 28º.- Toda comunicación que se dirija al Ministerio de la Protección Social, y en general a las entidades oficiales, deberán mencionar el número y la fecha de la Personería Jurídica de la organización.



**UNION DE SERVIDORES DEL
CUERPO TECNICO DE INVESTIGACION
DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION**

ARTICULO 29º.- DEL FISCAL.

Son funciones y obligaciones del Fiscal:

- a) Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones, deberes y derechos de los afiliados.
- b) Dar su concepto acerca de todos los puntos que se sometan a su consideración por la asamblea general o por la junta directiva.
- c) Visar las cuentas de gastos incluidos en el presupuesto y las de aquellos que puedan ser ordenadas por la Asamblea general o por la Junta Directiva
- d) Refrendar las cuentas que deban rendir el tesorero, si las encontrare correctas e informar sobre las irregularidades que anote.
- e) Controlar las actividades generales de la organización e informar a la junta directiva de las faltas que encontrare a fin de que ésta las enmiende, si no fuere atendido por la junta directiva, podrá convocar extraordinariamente a la asamblea general.
- f) Informar a la junta directiva acerca de toda violación de los Estatutos.
- g) Emitir conceptos en los casos de expulsión de afiliados. Este concepto formará parte de la respectiva documentación que debe presentar la junta directiva a la asamblea general.
- h) Firmar conjuntamente con el presidente y el tesorero toda orden de retiro de fondos.



**UNION DE SERVIDORES DEL
CUERPO TECNICO DE INVESTIGACION
DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION**

ARTICULO 30º.- DEL TESORERO:

Son funciones y obligaciones del tesorero.

- a) Prestar a favor de la organización, una caución para garantizar el manejo de los fondos de acuerdo con estos estatutos, la cual podrá ser variada por la asamblea general, teniendo en cuenta las condiciones económicas de la organización.
- b) Recolectar las cuotas de admisión, ordinarias y extraordinarias y las multas que deban pagar los afiliados a la organización.
- c) Llevar los libros de contabilidad necesarios y por lo menos los siguientes: Uno de ingresos y egresos y otro de inventarios y balances. En ninguno de los libros será lícito arrancar, sustituir o adicionar hojas, ni se permitirán enmendaduras, entrerrenglonaduras, raspaduras o tachaduras. Cualquier omisión o error, se enmendará mediante anotación posterior.
- d) Depositar en un Banco o Caja de Ahorros, todos los dineros que reciba en cuenta corriente a nombre de la organización, dejando en su poder solamente la cantidad necesaria para gastos cotidianos menores, pero en ningún caso una suma mayor al equivalente a un salario mínimo mensual más alto.
- e) Abstenerse de pagar cuentas que no hayan sido firmadas por el fiscal y el presidente y firmar conjuntamente con ellos, todo giro y retiro de fondos.
- f) Rendir cada mes a la junta directiva, un informe detallado de las sumas recaudadas, gastos efectuados y estado de caja.



**UNION DE SERVIDORES DEL
CUERPO TECNICO DE INVESTIGACION
DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION**

ARTICULO 31º.- De Las Directivas Seccionales

La organización podrá crear subdirectivas en aquellos municipios distintos al domicilio principal y en el que tengan un número no inferior a 25 miembros. Igualmente se podrá crear comités seccionales en aquellos municipios distintos al domicilio principal o al domicilio de la subdirectiva y en el que se tenga un número de afiliados no inferior a doce (12) miembros. No podrá haber más de una subdirectiva o comité por municipio.

**CAPITULO VIII
DE LAS COMISION**

ARTICULO 32º.- La organización tendrá comisiones especiales permanentes nombradas por la junta directiva para un periodo igual al de ésta y cada comisión estará integrada por dos miembros.

Estas comisiones serán:

- a. Comisión de ejecución y disciplina
- b. Comisión de prensa y propaganda
- c. Comisión hospitalaria y de salubridad
- d. Comisión de reclamos

ARTICULO 33º.- COMISION DE EJECUCION Y DISCIPLINA

Velará por el cumplimiento de los Estatutos, así como de las resoluciones y acuerdos y de la asamblea general y de la junta directiva y propondrá las medidas que estime convenientes para mejorar el desarrollo de su cometido. Además velará por la disciplina de la organización y de sus afiliados.

ARTICULO 34º.- COMISION DE PRENSA Y PROPAGANDA

Será encargada de obtener, por medios de convicción y ajustados a la ley, el ingreso del mayor número de afiliados aptos a la organización. Igualmente informará a la junta directiva sobre la realización de sus actividades. Se entenderá con lo relacionado a obtener los medios de publicidad necesarios para hacer



**UNION DE SERVIDORES DEL
CUERPO TECNICO DE INVESTIGACION
DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION**

conocer las iniciativas y obras de la organización a través de un medio escrito, hablado o televisivo cuando la junta directiva o la asamblea general lo consideren conveniente.

ARTICULO 35º.- COMISION HOSPITALARIA Y DE SALUBRIDAD

Deberá visitar y obtener los auxilios del caso a los afiliados enfermos y ayudar por todos los medios a su alcance a los necesitados. Esta comisión rendirá informe de sus actividades a la junta directiva. Además procurará por todos los medios posibles, obtener un permanente estado de salubridad entre todos los afiliados a la organización, proponiendo los medios de colaboración, tanto por parte de los mismos como del empleador.

ARTICULO 36º.- COMISION DE RECLAMOS

Interpondrá ante el empleador todos los reclamos tanto individuales como colectivos de los afiliados.

ARTICULO 37º.- La asamblea general, la junta directiva y el presidente de la organización, podrán designar comisiones accidentales para el desempeño de actividades no comprendidas dentro de las actividades reglamentarias o que requieran una urgente ejecución sin quebrantar las normas generales de los Estatutos o de la Ley.

**CAPITULO IX
DE LAS CUOTAS SINDICALES**

ARTICULO 38º.- Los socios de la organización estarán obligados a pagar cuotas de admisión, cuotas ordinarias y cuotas extraordinarias.

ARTICULO 39º.- La cuota de admisión será la cual será, cubierta por el nuevo socio, una vez aprobada su admisión por la Junta directiva .



**UNION DE SERVIDORES DEL
CUERPO TECNICO DE INVESTIGACION
DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION**

ARTICULO 40º.- Las cuotas ordinarias serán equivalente **al 0.5 % del salario del afiliado.**

Las Subdirectivas entregarán a la tesorería el UNO por ciento (1%) del valor total de las cuotas ordinarias que reciban en su jurisdicción.

- a) **ARTICULO 41º.** – Las cuotas extraordinarias no podrán exceder de un día de salario. Serán decretadas solamente por la asamblea general de la organización. Dichos valores serán entregados al tesorero de la organización sindical. Habrá una cuota extraordinaria anual con la prima de diciembre que se destinará para el Fondo de Solidaridad de la asociación y corresponderá a un valor igual a la cuota de asociación.

**CAPITULO X
DE LA ADMINISTRACION DE LOS FONDOS**

ARTICULO 42º.- Para los gastos ordinarios de la organización, la asamblea general aprobará un presupuesto que en proyecto le presentará la junta directiva al entrar en ejercicio de sus funciones y que regirá durante un período de un año.

ARTICULO 43º.- Los fondos de la organización deberán mantenerse en un Banco o Caja de Ahorros a nombre de la organización y para retirarlo en parte o en su totalidad, se requiere en el respectivo cheque o libreta, las firmas del presidente, tesorero y fiscal, quienes para el efecto las harán reconocer previamente en la institución respectiva.

ARTICULO 44º.- Los gastos mayores que excedan del equivalente del salario mínimo mensual más alto, con excepción de los sueldos asignados en el presupuesto, requieren la aprobación de la junta directiva; los que excedan del equivalente a cuatro (4) veces el salario mínimo mensual más alto, sin pasar del equivalente a diez (10) veces el salario mínimo mensual más alto y que no estén



**UNION DE SERVIDORES DEL
CUERPO TECNICO DE INVESTIGACION
DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION**

previstos en el presupuesto, necesitarán además la refrendación expresa de la asamblea general, con el voto de la mayoría absoluta de los afiliados y los que excedan al equivalente a diez (10) veces el salario mínimo mensual más alto aunque estén previstos en el presupuesto, requieren de la refrendación expresa de la asamblea general, por las dos (2) terceras partes de los votos de los afiliados. Cualquier otro gasto requiere la autorización expresa de la asamblea general.

**CAPITULO XI
DE LAS PROHIBICIONES COLECTIVAS**

ARTICULO 45.- La organización no puede coartar directa o indirectamente la libertad de trabajo y en especial:

- a) Compeler directa o indirectamente a los trabajadores a ingresar en la organización o retirarse de él, salvo los casos de expulsión por causales previstas en los estatutos y plenamente comprobadas.
- b) Aplicar cualesquiera fondos o bienes sociales a fines diversos de los que constituyen el objeto de la organización sindical, o que aún para esos fines impliquen gastos o inversiones que no hayan sido debidamente autorizados en la forma prevista en la ley o en los estatutos.
- c) Promover cualesquiera cesaciones o paros en el trabajo excepto en los casos de la huelga declarada de conformidad con la ley y de huelga imputable al empleador, por incumplimiento de las obligaciones con sus trabajadores.
- d) Promover o apoyar campañas o movimientos tendientes a desconocer de hecho en forma colectiva o particularmente por los afiliados, los preceptos legales o los actos de autoridad legítima.
- e) Promover o patrocinar el desconocimiento de hecho, sin alegar razones o fundamentos de ninguna naturaleza, de normas convencionales o contractuales que obliguen a los afiliados.



**UNION DE SERVIDORES DEL
CUERPO TECNICO DE INVESTIGACION
DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION**

- f) Ordenar o patrocinar cualesquier acto de violencia frente a las autoridades o en perjuicio del empleador o de terceras personas.

**CAPITULO XII
DE LAS SANCIONES**

ARTICULO 46°.- Corresponde privativamente al gobierno la imposición de las sanciones colectivas cuando éstas se causen por violación de la ley o de los Estatutos, conforme a lo establecido en los artículos 380 y 381 del Código Sustantivo del Trabajo.

ARTICULO 47°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, las infracciones a los estatutos o a la disciplina sindical, cometidas individualmente serán castigadas por la junta directiva o por la asamblea general, previa comprobación de la falta y oídos los descargos del interesado.

ARTICULO 48°.- La organización podrá imponer a los asociados, las siguientes sanciones:

- a) Requerimiento en sesión ordinaria de la asamblea general, por negligencia en cumplimiento de sus deberes.
- b) Multa del 0.5 % sobre el salario base (\$ 0.5% salario base) pesos cuando dejen de asistir sin causa justificada a las reuniones de asamblea general, de junta directiva o de las comisiones, cuando forme parte de éstas.
- c) Multa de 0.5% salario base (\$0.5% salario base) pesos por negligencia en el cumplimiento de sus deberes previo requerimiento de que trata el aparte a) de este artículo.
- d) Multa de 0.5% salario base (\$ 0.5 salario base) pesos cuando se niegue a cumplir las comisiones que le sean conferidas.



**UNION DE SERVIDORES DEL
CUERPO TECNICO DE INVESTIGACION
DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION**

PARAGRAFO: Las resoluciones que dicte la junta directiva en el desarrollo de los casos previstos anteriormente, serán apelables ante la asamblea general.

El valor de las multas ingresará a los fondos comunes de la organización.

ARTICULO 49º.- SON CAUSALES DE EXPULSION DE LOS AFILIADOS:

- a) Haber sido condenado a prisión
- b) Las ofensas de palabra o de obra a cualquier miembro de la junta directiva o de las comisiones por razón de sus funciones.
- c) Embriaguez consuetudinaria o la toxicomanía
- d) El abandono de la actividad característica del organización
- e) El retrasarse por más de tres meses sin causa justificada en el pago de las cuotas.
- f) La imposición de 5 multas en un período de un año, de acuerdo con las causales enumeradas en el artículo 50 de estos estatutos.
- g) El ejercicio de la violencia en caso de huelga y toda incitación encaminada a modificar el carácter legal y pacífico de la misma.
- h) El fraude a los fondos de la organización
- i) La violación sistemática de los presentes estatutos.

PARAGRAFO: El socio expulsado por las causales enumeradas en los literales d) e) y f) podrá ingresar nuevamente a la organización con la plenitud de todos sus derechos, si presenta ante la junta directiva la respectiva solicitud, acompañada del comprobante de estar a paz y salvo con la tesorería de la organización.



**UNION DE SERVIDORES DEL
CUERPO TECNICO DE INVESTIGACION
DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION**

**CAPITULO XIII
DEL RETIRO DE LOS SOCIOS**

ARTICULO 50°.- Todo miembro de la organización puede retirarse de él, sin otra obligación que la de pagar las cotizaciones vencidas.

Cuando la organización hubiere creado instituciones de mutualidad, seguro, crédito, ahorro programado y otras similares, el socio que se retire no pierde en ningún caso los derechos que en ella le correspondan, el organización puede permitirle permanecer dentro de tales instituciones o separarlo de ellas, mediante el pago de la indemnización proporcional a las contribuciones pagadas y a los beneficios recibidos de acuerdo con lo que para tales efectos dispongan sus Estatutos.

La organización puede expulsar de su seno a uno o más de sus socios, siempre que la expulsión sea decretada por la mayoría absoluta de sus miembros de la asamblea general. Es aplicable al socio excluido lo dispuesto en el inciso anterior.

ARTICULO 51°.- El afiliado que quiera retirarse de la organización, deberá dar aviso por escrito a la junta directiva y ésta ordenará la devolución de las cuotas ordinarias que haya pagado dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo del aviso, previa la deducción del 95% en que se estimen los gastos y servicios prestados por la institución, más el valor de lo que adeuda la Caja.

ARTICULO 52°.- Los socios expulsados tendrán derecho a la devolución de sus cuotas ordinarias dentro de sus 30 días siguientes a su retiro, previa deducción de un 95% en que se estimen los perjuicios ocasionados a la organización, más el valor de lo que adeude a la Caja.



**UNION DE SERVIDORES DEL
CUERPO TECNICO DE INVESTIGACION
DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION**

**CAPITULO XIV
DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION**

ARTICULO 53º.- Para decretar la disolución de la organización se requiere la aprobación cuando menos de las dos terceras (2/3) partes de los afiliados, en tres asambleas y en días diferentes, lo cual se acreditará con las actas firmadas por los asistentes, al tenor de lo dispuesto en el artículo 377 del Código Sustantivo del Trabajo.

ARTICULO 54º.- La organización se disolverá:

- a) Por acuerdo cuando menos de las dos terceras (2/3) partes de los miembros de la asamblea general adoptado en asamblea general y acreditado con las firmas de los asistentes.
- b) Por sentencia judicial
- c) Por reducción de los afiliados a un número inferior a 25.

ARTICULO 56º.- Al disolverse la organización, el liquidador designado por la asamblea general o por el Juez, según el caso, aplicará a los fondos existentes, el producto de los bienes, que fuere indispensable enajenar, y el valor de los créditos que se recaude en primer término al pago de las deudas de la organización, incluyendo los gastos de la liquidación. Del remanente se reembolsará a los miembros activos las sumas que hubieren aportado como cotizaciones ordinarias, previa deducción de sus deudas para con la organización, o, si no alcanzare, se les distribuirá a prorrata de sus respectivos aportes por dicho concepto. En ningún caso ni por ningún motivo puede un afiliado recibir más del monto de las cuotas ordinarias aportadas.

PARAGRAFO: Si la organización estuviere afiliada a una Federación o Confederación, el liquidador debe admitir la intervención simplemente consultiva de un delegado de cada una de las instituciones referidas.



**UNION DE SERVIDORES DEL
CUERPO TECNICO DE INVESTIGACION
DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION**

ARTICULO 57º.- Lo que quedare del haber común, una vez pagadas las deudas y hechos los reembolsos, se adjudicará por el liquidador a la organización sindical designada para ello en los Estatutos o por la Asamblea general; si ninguna hubiere sido asignada así, se le adjudicará al Instituto de beneficencia o de utilidad social que señale el gobierno.

ARTICULO 58º.- La liquidación deber ser sometida a la aprobación del juez que la haya ordenado, debiendo expedir el finiquito al liquidador, cuando sea el caso.

Los presentes estatutos fueron aprobados por la asamblea general de fundación, realizada el día

Para constancia se firma por el presidente y el secretario de la organización.

Presidente

Secretario General